



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(197)

(21 de junio de 2021)

PROCESO: PSA M 042 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 096 del 29 de abril de 2021 se formuló cargos a HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO identificado con NIT 800.179.870, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en el parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos culminó el día 15 de junio de 2021.
3. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento investigado presentó escrito de descargos vía correo electrónico el día 15 de junio de 2021, aporta y solicita se acepte las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Formato de corrección de falencias encontradas
- Se indica se anexa el documento EVIDENCIAS DE CORRECCION A FALENCIAS ENCONTRADAS. Frente a este documento mediante correos electrónicos del 17 de junio de 2021 se solicita se remitan de forma individual o en varias carpetas teniendo en cuenta que no es posible visualizar los documentos debido a su tamaño y a error presentado al momento de ser comprimidos o caso contrario sean remitido físicamente, esto con el fin de ser tenidos en cuenta en la investigación.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No. 0062 del 22 de febrero de 2018, auto comisorio No. 176 del 19 de febrero de 2018, acta de productos decomisados No. 624 del 5/03/2018, constancia de verificación de establecimiento en REPS, con base en las cuales se formuló, cargos este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 de este acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación. Indicando que se requerirá al establecimiento con el fin de que se presenten las pruebas relacionadas en el archivo aportado vía correo electrónico denominado EVIDENCIAS DE CORRECCION A FALENCIAS ENCONTRADAS, teniendo en cuenta que no fue posible su visualización, con el fin de ser tenidas en cuenta dentro del proceso.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación. Indicando que se requerirá al establecimiento con el fin de que se presenten las pruebas relacionadas en el archivo aportado vía correo electrónico denominado EVIDENCIAS DE CORRECCION A FALENCIAS ENCONTRADAS, teniendo en cuenta que no fue posible su visualización, con el fin de ser tenidas en cuenta dentro del proceso.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO TERCERO.- En atención a su facultad oficiosa realizar las pruebas descritas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*